

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MUTATA, ANTIOQUIA

Mutatá, Antioquia, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés

|                      |                                                                                |
|----------------------|--------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Radicado</b>      | 054804080001 2022 0027600                                                      |
| <b>Demandante</b>    | Marlosn Andrés Garcés Galván                                                   |
| <b>Demandado</b>     | Neder Julio                                                                    |
| <b>Proceso</b>       | Ejecutivo Singular                                                             |
| <b>Asunto</b>        | Incorpora envío notificación – No se tiene por notificada a la parte demandada |
| <b>Sustanciación</b> | 191                                                                            |

Se incorpora al expediente, escrito allegado los días 14 de junio y 14 de agosto de la cursante anualidad, incoados por la parte actora; el primero, aportando constancia de envío de notificación personal al demandado vía whatsapp, el segundo, requiriendo se ordene seguir adelante con la ejecución, toda vez que, el término para proponer excepciones y contestar la demanda ya concluyó y el demandado guardó silencio. Además, que se entreguen los títulos judiciales que reposen en la cuenta de depósitos de este Despacho en favor del demandante.

Visto lo anterior, no se tiene en cuenta la notificación allegada al demandante, puesto que, al adjuntar los archivos no se puede verificar los documentos que le fueron enviados al demandado; en el pantallazo adjuntando al Juzgado como prueba de la notificación personal, no es posible comprobar dicha información. De otro lado, no hay prueba de los anexos que debe contener el envío de la misma y tampoco de la información de la comunicación que debe contener según el artículo 291 numeral 3, el cual estipula: “...La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días...” (Subraya y cursiva fuera de texto original).

De otro lado, según la sentencia STC16733-2022, establece lo siguiente:

“Respecto de las fotografías como prueba documental, la homóloga constitucional ha predicado que se trata de «un objeto que muestra un hecho distinto a él mismo, el cual emerge del documento sin que tenga que hacerse un ejercicio de interpretación exhaustiva de su contenido». En tal sentido, ha señalado que debe constatar su autenticidad, por lo que es necesario tener «certeza de la fecha en la que se capturaron las imágenes y, para ello, corresponde al juez efectuar un cotejo de las fotografías con testimonios, documentos u otros medios probatorios». Sobre el particular, concluyó que:

(...) el valor probatorio de las fotografías no depende únicamente de su autenticidad formal sino de la posibilidad de establecer si la imagen representa los hechos que se le atribuyen, y no otros diferentes en razón del tiempo, del lugar o del cambio de posición de los elementos dentro de la escena capturada. Para ello, el juez debe valerse de otros medios probatorios, apreciando razonablemente el conjunto

Expuesto lo anterior, esta célula judicial no tiene por notificado al señor Neder Julio, y se ordena rehacer su notificación, cumpliendo los parámetros y requisitos para que este tipo de notificaciones puedan valerse y ser tenidas en cuenta, según la legislación vigente y la jurisprudencia al respecto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JUAN FERNANDO ECHAVARRIA LOPERA**

**Juez**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MUTATÁ – ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No.**032** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **11 de septiembre** de 2023, a las 8 A.M



---

**La Secretaria**